

ACUERDO No. 006.CTAAO.12-03.2021

Ciudad de México, 12 de marzo de 2021:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad **RESERVADA**, respecto a lo referido en la solicitud con folio **0417000204020** en la cual se solicita: "Vengo a solicitar copias certificadas del expediente en versión pública relativo al registro de manifestación de construcción ubicado en Desierto de los Leones 5547 col alcantarilla Alcaldía Álvaro Obregón y toda las documentales en versión pública en relación con el inmueble citado Datos para facilitar su localización Se encuentra entre cedros y Av. Toluca junto a la plaza Grand San Francisco" (Sic). -----
 Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGODU/ETIP/20-12-18.002, signado por el Ing. Ramiro Bautista Piña, Coordinador de Análisis y Opinión Técnica y Enlace de Transparencia e Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. -----

1. Indicar la fuente de la información.	Expedientes detentados por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Licencia de Construcción Especial de Demolición número V.U.06/069/2015/01, Prórrogas número V.U.04/064/2015/01, V.U.04/011/2016/01, V.U.04/033/2016/01, V.U.04/041/2016/01, V.U.04/052/2016/01, V.U.04/008/2017/01, V.U.04/019/2017/01, V.U.04/029/2017/01, V.U.04/042/2017/01, V.U.04/002/2018/01 y V.U.04/002/2018/01, así como el Registro de Manifestación de Construcción tipo C número de folio AOC-2189-2017, y Aviso de Terminación de Obra de Demolición número de folio 5459-2018, del inmueble ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 5547, colonia Alcantarilla código postal 01729, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad de México.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	Artículo 183, fracción II, III, VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: <i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i> <i>III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; (sic)</i>
3. Prueba de daño.	Siendo que esta obra se encuentra en sujeta de un Procedimiento de Nulidad, con número de expediente 1-41203/2018 y por ende se trata de expedientes seguidos en forma de juicio, no es procedente hacer entrega de la información requerida, en virtud de que el divulgar la misma potencializa un riesgo para el desarrollo del procedimiento en que está llevando a cabo. Además de que hacer pública dicha información podría vulnerar el derecho de las partes involucradas, por lo tanto, es conveniente clasificar la información en su modalidad de reservada hasta que la resolución que ponga fin al procedimiento haya quedado firme, es decir que se hayan agotado todos los medios de impugnación que pudieran ser susceptibles de promoverse. todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia que a la letra señala:



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos.



2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 006.CTAAO.12-03.2021

	"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Se reservan todo lo contenido en los expedientes conformados, del inmueble ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 5547, colonia Alcantarilla código postal 01729, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad de México, que son los siguientes: Licencia de Construcción Especial de Demolición número V.U.06/069/2015/01, Prórrogas número V.U.04/064/2015/01, V.U.04/011/2016/01, V.U.04/033/2016/01, V.U.04/041/2016/01, V.U.04/052/2016/01, V.U.04/008/2017/01, V.U.04/019/2017/01, V.U.04/029/2017/01, V.U.04/042/2017/01, V.U.04/002/2018/01 y V.U.04/002/2018/01, así como el Registro de Manifestación de Construcción tipo C número de folio AOC-2189-2017, y Aviso de Terminación de Obra de Demolición número de folio 5459-2018.
5. Indicar el plazo de reserva.	La información permanecerá con carácter de reservada por un periodo de hasta por tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto exista resolución de la autoridad competente que determine una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información, en los términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; o III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. (sic)
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. **CASO 006.CTAAO.12-03.2021. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**

